

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0635** del 30 de octubre de 2014, modificada por medio de la Resolución **131-0278** del 11 de mayo de 2015, notificada electrónicamente el día 12 de mayo de 2015, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **JUAN FERNANDÓ MAZO CUERVO** y **DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**, identificados con cedula de ciudadanía números 98.568.289 y 70.569.839 respectivamente, a través de su autorizada la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.588, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la construcción del proyecto y por el colegio que se establecerá en el predio identificado con el FMI 017-29575, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años.

2. Que mediante Resolución **131-0170-2016** del 9 de marzo del 2016, la Corporación Dispone, **APROBAR** la localización georreferenciada de la descarga del efluente de los sistemas de tratamiento a la Fuente Pinares de Alcalá, presentada mediante radicado 131-5062-2015 del 18 de noviembre de 2015, por los señores **FERNANDO MAZO CUERVO** y **DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 98.568.289 y 70.569.839, para la fase 1 del proyecto Liceo Francés, localizada en las coordenadas X: 839.409, Y: 1.170.343, Z: 2445 msnm. y etapa 2: X: 839.550, Y: 1.170.342, Z: 2445msnm, ya que cumple con las exigencias del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, y con los requerimientos realizados por la Corporación mediante Resolución 131 -0432 del 07 de julio de 2015.

3. Que mediante oficio **CS-12037-2022** del 18 de noviembre del 2022, La Corporación reitera los requerimientos de la Resolución **131-0635-2014** del 30 de octubre del 2014, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos y modificada por la Resolución **131-0278-2015** del 11 de mayo de 2015.

4. Que mediante Auto **AU-00301-2023** del 1 de febrero del 2023, la Corporación Resuelve, **REQUERIR** a los señores **JUAN FERNANDO MAZO CUERVO** y **DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**, para que allegueN lo siguiente:

“...Informe de caracterización a realizar el próximo 31 de enero del 2023, correspondiente al año 2022, treinta días después de la campaña de monitoreo.

Soportes y evidencias de los mantenimientos anuales realizados a los sistemas de tratamiento.”

5. Que mediante radicado **CE-04769-2023** del 17 de marzo del 2023, la parte interesada allega una información para su evaluación con el fin de dar respuesta al Auto **AU-00301-2023** del 1 de febrero del 2023.

6. Que mediante Resolución **RE-03423-2023** del 11 de agosto del 2023, La Corporación Resuelve en su artículo primero **ACOGER** la información presentada por el colegio **LICEO FRANCES MEDELLIN**, a través de su representante legal el señor **FERNANDO ANDRES RAMIREZ**, mediante el radicado **CE-04769-2023** del 17 de marzo del 2023, en relación con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados en los años 2021 y 2022.

7. Que mediante oficio **CS-14900-2023** del 19 de diciembre del 2023, La Corporación Requiere a la parte interesada para que tramite la modificación del permiso ambiental de vertimientos.

8. Que mediante radicado **CE-00027-2024** del 2 de enero del 2024, la parte interesada presenta una información para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante correspondencia de salida **CS-14900-2023** del 19 de diciembre del 2023.

9. Que mediante oficio **CS-05777-2024** del 22 de mayo del 2024, La Corporación le informa a la parte interesada que la autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de ambiental de vertimientos es La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-**CORANTIOQUIA**, Dado lo anterior se le informa que dicha solicitud deberá ser presentada a la Autoridad ambiental, con el lleno de los requisitos legales.

10. Que mediante radicado **CE-00027-2024** del 02 de enero del año 2024, la parte interesada allega información complementaria.

11. Entre los municipios de Envigado y El Retiro, junto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, se expidió un acta de sesión / deslinde de entidades territoriales donde se realizó una nueva delimitación de estos municipios.

12. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento revisaron el expediente ambiental **05.607.04.20254**, generándose el Informe Técnico número **IT-04339-2024** fechado el 11 de julio del año 2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0278-2015 del 11 de marzo de 2015, la Corporación Dispone, MODIFICAR un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0635-2014 del 30 de octubre del 2014, en su artículo primero a solicitud de los interesados, para que en adelante quede así: OTORGAR a los señores JUAN FERNANDO MAZO CUERVO y DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO, permiso de vertimientos por 10 años para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la construcción del proyecto y por el colegio que se establecerá en el predio identificado con FMI: 017- 29575, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro y en el artículo segundo se acogen los sistemas de tratamiento doméstico provisional para la construcción y doméstico definitivo para proyecto.

Componentes STARD

Pretratamiento:

Trampa de grasas

Cribado

Tratamiento primario:

Planta OXI-AQUA: Cámara de aireación y cámara de sedimentación

Tratamiento secundario:

Cámara de desinfección.

Manejo de lodos:

Lechos de secado

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Quebrada Pinares de Alcalá

Caudal autorizado:

1.33 L/s

Respecto a la información presentada mediante radicado CE-00027-2024 del 2 de enero del 2024:

La parte interesada argumenta que con el objetivo de seguir con la gestión y el cumplimiento del plan de trabajo para la mejora del Sistema De Tratamiento De Las Aguas Residuales Domésticas - STARD, anexa la relación comercial del proyecto entre la empresa ambiental GAIA y colegio LICEO FRANCES DE MEDELLIN, sin embargo mediante correspondencia de salida CS-05777-2024 del 22 de mayo del 2024, se le informó que al ubicar las coordenadas de los predios motivo de la solicitud del permiso ambiental de vertimientos, estos se

encuentran que por fuera de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE a partir de la actualización de la zona límites oficial, que adelantó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) resolviendo el diferendo limítrofe entre los municipios de Envigado y El Retiro y que en este caso la autoridad competente para resolver la solicitud del permiso ambiental de vertimientos, es la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-14900-2023 del 19 de diciembre del 2023, Resolución RE-03423-2023 del 11 de agosto del 2023, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0278-2015 del 11 de marzo del 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0278-2015 del 11 de marzo del 2015					
Artículo tercero: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE a los señores JUAN FERNANDO MAZO CUERVO y DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO, para que Anualmente presenten a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 y al Acuerdo 202 del 2008.	2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023	 X X	X X X X X X		Una vez realizado el análisis documental de expediente que tiene a cargo la parte interesada, ha presentado dos informes de caracterización desde que se otorgó el permiso de Vertimientos (2021 y 2022).
Resolución RE-03423-2023 del 11 de agosto del 2023					
ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor FERNANDO ANDRES RAMIREZ, en calidad de representante legal del LICEO FRANCES MEDELLIN, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa. Presente un plan de mejora del STARD, con el fin de dar cumplimiento a los valores máximos permisibles de los parámetros incluidos en la Resolución 631 del 2015. demanda de uso.	SEPTIEMBRE 2023	X			La parte interesada presenta bajo el radicado CE-14306-2023 del 6 de septiembre del 2023, plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y debido a este se hace necesario Requerir la modificación del permiso ambiental de vertimientos.
CS-14900-2023 del 19 de diciembre del 2023					
REQUIERE a los señores JUAN FERNANDO MAZO CUERVO y DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO, identificados con cedula de ciudadanía 98.568.289 y 70.569.839, para que en un término de sesenta (60) días calendario trámite ante Cornare la MODIFICACIÓN del permiso ambiental de vertimientos, teniendo en cuenta las adecuaciones de los tratamientos	FEBRERO 2024		X		Mediante correspondencia de entrada con radicado CE-00027-2024 del 2 de enero del 2024, La parte interesada argumenta que con el objetivo de seguir con la gestión y el cumplimiento del plan de trabajo para la mejora del Sistema De Tratamiento De

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-14900-2023 del 19 de diciembre del 2023, Resolución RE-03423-2023 del 11 de agosto del 2023, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0278-2015 del 11 de marzo del 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD.					Las Aguas Residuales Domésticas - STARD, anexa la relación comercial del proyecto entre la empresa ambiental GAIA y colegio LICEO FRANCES DE MEDELLIN, sin embargo mediante correspondencia de salida CS-05777-2024 del 22 de mayo del 2024, se le informó que al ubicar las coordenadas de los predios motivo de la solicitud del permiso ambiental de vertimientos, estos se encuentran que por fuera de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE a partir de la actualización de la zona límites oficial, que adelantó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) resolviendo el diferendo limítrofe entre los municipios de Envigado y El Retiro y que en este caso la autoridad competente para resolver la solicitud del permiso ambiental de vertimientos, es la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Nota:

CS-14900-2023 del 19 de diciembre del 2023: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.
Resolución RE-03423-2023 del 11 de agosto del 2023: 1 Requerimiento, 1 cumplido.
Resolución 131-0278-2015 del 11 de marzo del 2015: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución 131-0278-2015 del 11 de marzo de 2015, la Corporación MODIFICA un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0635-2014 del 30 de octubre del 2014, en su artículo primero a solicitud de los interesados, para que en adelante quede así: OTORGAR a los señores JUAN FERNANDO MAZO CUERVO y DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO, permiso de vertimientos por 10 años para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la

construcción del proyecto y por el colegio que se establecerá en el predio identificado con FMI: 017-29575, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro y en el artículo segundo se acogen los sistemas de tratamiento doméstico provisional para la construcción y doméstico definitivo para proyecto.

2. Una vez realizado el análisis documental de expediente que tiene a cargo la parte interesada, ha presentado dos informes de caracterización desde que se otorgó el permiso de Vertimientos (2021 y 2022).
3. La parte interesada presenta bajo el radicado CE-14306-2023 del 6 de septiembre del 2023, plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y debido a este se hace necesario Requerir la modificación del permiso ambiental de vertimientos, dando cumplimiento al artículo tercero de la Resolución RE-03423-2023 del 11 de agosto del 2023.
4. Mediante correspondencia de entrada con radicado CE-00027-2024 del 2 de enero del 2024, La parte interesada argumenta que con el objetivo de seguir con la gestión y el cumplimiento del plan de trabajo para la mejora del Sistema De Tratamiento De Las Aguas Residuales Domésticas - STARD, anexa la relación comercial del proyecto entre la empresa ambiental GAIA y colegio LICEO FRANCES DE MEDELLIN, sin embargo mediante correspondencia de salida CS-05777-2024 del 22 de mayo del 2024, se le informó que al ubicar las coordenadas de los predios motivo de la solicitud del permiso ambiental de vertimientos, estos se encuentran que por fuera de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE a partir de la actualización de la zona límites oficial, que adelantó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) resolviendo el diferendo limítrofe entre los municipios de Envigado y El Retiro y que en este caso la autoridad competente para resolver la solicitud del permiso ambiental de vertimientos, es la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.
5. Sujeto a cobro: No, porque la información evaluada bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesaria de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia...”*

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.**

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto-, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que para el caso en concreto el predio sobre el cual se otorgó el permiso de vertimientos ya no hace parte de la jurisdicción del municipio de El Retiro y por ende de Cornare, aunado a esto este se encuentra dentro del municipio de Envigado por lo que la entidad competente para otorgar los permisos sería CORANTIOQUIA, se hará uso de la figura de saneamiento de un trámite administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que se establece el presupuesto del numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza lo siguiente: “**Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho**”, en ese sentido se dará por terminado el permiso de Vertimientos y dejar sin efectos el mismo.

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “**CORNARE**” para conocer del presente asunto de conformidad con la Resolución **RE-02103-2024** del 17 de junio del 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, del permiso otorgado mediante la Resolución **131-0635** del 30 de octubre de 2014, modificada por medio de la Resolución **131-0278** del 11 de mayo de 2015, notificada electrónicamente el día 12 de mayo de 2015, por medio de la cual Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **JUAN FERNANDO MAZO CUERVO** y **DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**, identificados con cedula de ciudadanía números 98.568 289 y 70 569.839 respectivamente, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la construcción del proyecto y por el colegio que se establecerá en el predio identificado con el FMI 017-29575, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.607.04.20254**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **LICEO FRANCES MEDELLIN**, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA CUERVO SANCHEZ**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de este, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de **Cornare**, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.04.20254
Proceso: Control y seguimiento IEDI
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Sixto Javier Aranzalez
Fecha: 16/07/2024